

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO del Comité de Administración por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, para el ejercicio fiscal 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LXIII Legislatura.- Comité de Administración.

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

El Comité de Administración de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 párrafo segundo y 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 66 y 68 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 3o., numeral 1; 34, numeral 1, inciso h); 46, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 21 de los Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados y,

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados y para auxiliarla en el ejercicio de sus facultades administrativas, habrá un Comité de Administración;
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, 206 y sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política es el encargado de proporcionar a las Comisiones o Comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, necesarios para el desempeño de sus funciones, para lo cual contarán con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de Acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga;
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 10 de septiembre de dos mil quince, el Comité de Administración se encuentra facultado para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; para formular el anteproyecto anual de presupuesto de Egresos de la Cámara y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los grupos parlamentarios, apoyos a las comisiones y comités y los que, en su caso correspondan a los Diputados. Asimismo participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los grupos parlamentarios que en conjunto representen más de 251 votos;

- V. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 66 establece: “Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.”
- VI. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 en su artículo 23, establece que la Cámara de Diputados deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de febrero del año en curso, el manual que regule las remuneraciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados del Congreso de la Unión; así como a los demás servidores públicos, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman;
- VII. Que los Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados establecen en su artículo 21 que los Tabuladores de Sueldos deberán ser autorizados por la Junta de Coordinación Política o, en su caso, por el Comité de Administración;
- VIII. Que es necesario contar con la información correspondiente de las percepciones de los servidores públicos de mando y homólogas que prestan sus servicios para la Cámara de Diputados, para proceder en términos de la legislación aplicable a incluirla en la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, en un esquema de transparencia;
- IX. Que por lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos elaboró el Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2017.

Expuesto lo anterior, el Comité de Administración, adopta los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, publiquen en el Diario Oficial de la Federación y apliquen en sus términos y alcances el Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal 2017, que como Anexo Único forma parte integrante de este Acuerdo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría General solicitar la publicación de este Manual en el Diario Oficial de la Federación y ordenar la misma en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIO ÚNICO

El presente Manual será aplicable para el ejercicio fiscal 2017, dejando sin efecto el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero 2017.- DIPUTADOS TITULARES: Dip. **María Concepción Valdés Ramírez**, Presidenta, Titular GP-PRD.- Rúbrica.- Dip. **Marisol Vargas Bárcena**, Titular GP-PAN.- Rúbrica.- Dip. **Alicia Barrientos Pantoja**, Titular GP-MORENA.- Dip. **Luis Manuel Hernández León**, Titular GP-NA.- Dip. **Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo**, Titular GP-PRI.- Rúbrica.- Dip. **José Antonio Arévalo González**, Titular GP-PVEM.- Dip. **José Clemente Castañeda Hoeflich**, Titular GP-MC.- Rúbrica.- Dip. **Melissa Torres Sandoval**, Titular GP-PES.

ANEXO ÚNICO**MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.****1. Sujetos del Manual**

Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son aplicables a los Diputados y a los Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados.

Quedan excluidos del presente Manual: el personal operativo de base, base sindicalizado y el operativo de confianza; así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Las remuneraciones para los Diputados y Servidores Públicos de Mando y Homólogo, se regularán por lo establecido en el presente Manual.

2. Responsables de la aplicación del Manual

Serán responsables de la aplicación del Manual en los ámbitos correspondientes: el Secretario General, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, el Director General de Finanzas, el Director General de Programación, Presupuesto y Contabilidad y el Director General de Recursos Humanos, así como las áreas operativas competentes dependientes de los mismos.

3. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Cámara: La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Catálogo de Puestos: Instrumento técnico que contiene la descripción de los puestos genéricos y las funciones del personal de confianza que integran la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados previamente aprobado por sus Órganos de Gobierno y publicado por la Gaceta Parlamentaria.

Compensaciones: Las remuneraciones complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran al sueldo total. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Compensación Garantizada: Importe adicional al sueldo base Tabular que se cubre al trabajador de manera regular, de acuerdo al puesto y nivel salarial del tabulador; se paga con cargo a la partida 1340-3 del Clasificador por Objeto del Gasto vigente y no se considera para el cálculo y entero, de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Dieta: Retribución mensual que se cubre a los Diputados.

FOVISSSTE: Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nivel Salarial: Escala de percepciones ordinarias relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017, incluyendo sus anexos.

Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que determina tareas y deberes, lo cual le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.

Puestos Homólogos: Aquellos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica pero que no forman parte de la misma y que realizan funciones de confianza conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SAR: Sistema del Ahorro para el Retiro.

Servidor Público de Mando: Servidores públicos de confianza que ocupan los puestos registrados en la Estructura Orgánica de la Cámara de Diputados adscritos a las unidades administrativas y que abarcan de Jefe de Departamento a Secretario General, incluyendo los autorizados para el Órgano Interno de Control, que realizan funciones de confianza conforme al artículo 5o. fracción III, inciso A, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los que desempeñan funciones de confianza en los términos previstos en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), del citado precepto legal y fracción.

Sistema de Remuneraciones: Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Sueldo: Cantidad que resulta de la suma aritmética de los montos brutos correspondientes al sueldo base tabular y a la compensación garantizada.

Sueldo Base Tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social. El sueldo Base Tabular, o sueldo Básico de Cotización deberá actualizarse considerando las modificaciones que se aprueben al salario mínimo general, sin que se rebasen los tope máximos de cotización que se establecen en la Ley del ISSSTE.

Tabulador de Sueldos: Instrumento técnico en que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones por concepto de sueldo base y compensación garantizada para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos.

Unidad Administrativa: Áreas de la Institución que conforman la estructura administrativa de la Cámara y a las que se les confiere atribuciones específicas en el Manual General de Organización u ordenamiento orgánico correspondiente, que tienen funciones propias que las distinguen de las demás dentro de la institución.

4. Sistema de Remuneraciones se integra por:

A. Percepciones ordinarias

I. En numerario, que comprende:

Sueldos

I. Sueldo base tabular, y

II. En su caso, el esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

B. Prestaciones

Las prestaciones se clasifican por mandato de Ley y por disposición de Órganos de Gobierno en:

- Económicas y
- Seguros

4.1 Sueldo y Compensaciones

4.1.1 Sueldo. Pago mensual fijo que reciben los servidores públicos y se integra por el sueldo base y la compensación garantizada expresados en el tabulador de sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

4.1.2 Será responsabilidad de la Cámara retener y enterar los impuestos de los servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con los artículos aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones relacionadas con la materia, además de los porcentajes correspondientes a las aportaciones de Seguridad Social para enterarlas al ISSSTE, a efecto de que gocen de dichos beneficios.

4.1.3 Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos, se establecen los grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura de mando y homólogos de la Cámara de Diputados como se indica:

Cámara de Diputados

| GRUPO | PUESTOS |
|-------------------------|---|
| Mando Directivo SG00 | Secretario General |
| S00 | Secretario de Servicios |
| | Contralor Interno |
| MD HDG/HOO | Coordinador Director General y homólogos |

| | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| Mando Gerencial MG/HDA | Director de Área y homólogos |
| Mando de Supervisión MS/HSD | Subdirector de Área y homólogos |
| Mando de Coordinación MC/HJD | Jefe de Departamento y homólogos |

4.2 Prestaciones

Las prestaciones son beneficios que reciben los Diputados, servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acuerdos del Ejecutivo Federal cuyas previsiones se contienen en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación; así como las derivadas de los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados.

Dichas prestaciones podrán ser modificadas, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas aplicables y/o los acuerdos y lineamientos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara. Estas prestaciones se clasifican en:

- 4.2.1 De Seguridad Social.** Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 4.2.2 Económicas.** Las prestaciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y aplicables a este grupo ocupacional. Estas son las siguientes:
- I. **La Prima Quinquenal**, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado. Esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

| IMPORTE MENSUAL | AÑOS DE SERVICIO |
|-----------------|-----------------------------|
| \$100.00 | De 5 a menos de 10 años |
| \$125.00 | De 10 a menos de 15 años |
| \$175.00 | De 15 a menos de 20 años |
| \$200.00 | De 20 a menos de 25 años, y |
| \$225.00 | De 25 años en adelante |

- II. **La Prima Vacacional**, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo, se otorgará a los servidores públicos de mando y homólogos por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho, con base en lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en **el oficio No. 801.1.-1816 de fecha 9 de diciembre del 1996**, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se cubre en dos exhibiciones semestrales sujeta a los calendarios institucionales de pago.

Los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de 10 días hábiles de vacaciones durante el ejercicio, el primero se definirá con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y su autorización estará sujeta a necesidades del servicio. El segundo periodo se disfrutará preferentemente en el mes de diciembre.

- III. **El aguinaldo**, que se otorga a los servidores públicos de mando y homólogos, en los términos del Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; al Decreto anual que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, así como a los acuerdos o lineamientos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados.

- IV. La Paga de Defunción**, es una prestación de carácter económico, cuya finalidad es la de proporcionar un apoyo para cubrir los gastos que, con motivo del fallecimiento de los servidores públicos de mando y homólogos, se hayan realizado por concepto de servicios de sepelio, inhumación o cremación, consistente en un monto de hasta treinta y cuatro meses de salario mínimo burocrático y, además, previa acreditación, se otorgará a quien(es) el Código Civil Federal le(s) reconozca el derecho sucesorio, un monto equivalente a cuatro meses del último sueldo percibido por el servidor público (pago de marcha).
- V. Pago Único por Productividad** es una compensación con carácter de excepcional no acumulable a la percepción ordinaria, que se cubre al personal de mando y homólogo con base al desempeño, resultados y tiempo laborado.

Las que se cubren por Acuerdo de Órgano de Gobierno

- VI. La Ayuda para Despensa** es un beneficio para la economía de los servidores públicos de mando y homólogos. El monto mensual de esta prestación es de \$465.00; adicionalmente se cubre el equivalente a un mes de salario mínimo general en vales que se entregan en la primera quincena de cada mes.

4.3 Seguros

4.3.1 Los Seguros son beneficios adicionales que se extienden a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia, cuyas primas son cubiertas por la Cámara de Diputados de conformidad con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Estos seguros brindan protección a los servidores públicos de mando y homólogos y a sus familiares en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente; de retiro; gastos médicos mayores y separación del servicio.

- a) El seguro de vida institucional** tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o incapacidad total y permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 veces el sueldo y la prima correspondiente será cubierta por la Cámara de Diputados.

La suma asegurada básica de 40 veces el sueldo podrá ser potenciada por el servidor público a la cantidad equivalente a 34 o 51 o 68 veces el sueldo para llegar a 74 o 91 o 108 veces el sueldo, cubriendo el propio servidor público la prima adicional correspondiente a cada opción fijada por la aseguradora.

- b) Seguro Colectivo de Retiro** es un beneficio económico en favor de los servidores públicos de mando y homólogos que opten por alguna de las modalidades de pensión que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Este apoyo consiste en la entrega de una suma asegurada máxima de \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio y al régimen particular de pensión del ISSSTE. El importe de la prima mensual para cubrir este seguro es de \$21.40 con cargo a los servidores públicos.

- c) El Seguro de Gastos Médicos Mayores** es un beneficio que cubre a los servidores públicos de mando y homólogos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad, cubiertos por la póliza que al efecto se expida, que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización. La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 333 salarios mínimos generales mensuales, dependiendo del puesto y nivel salarial del servidor público, cuya prima es cubierta por la Cámara de Diputados.

El servidor público puede voluntariamente ampliar la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior y/o hacer extensivos los beneficios del seguro para proteger a su cónyuge o concubina(rio) o pareja del mismo sexo, en todos los casos, menor de 80 años, padre y/o madre menores de 80 años, hijos menores de 25 años, en cuyo caso debe pagar el 50% de la prima que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Póliza del Seguro que al efecto se expida y el otro 50% del costo de la prima será cubierto por la Cámara de Diputados.

- d) **El Seguro de Separación Individualizado** es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos en activo, que se otorga con la finalidad de fomentar el ahorro y proporcionar una seguridad económica, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Diputados aportará un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10% del sueldo del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda en función del porcentaje de aportación que éste haga de acuerdo a su elección.

5. Tabulador de la Cámara de Diputados

Los sueldos compactados netos mensuales asignados a los servidores públicos de mando y homólogos, de la Cámara de Diputados son los siguientes:

| Puesto | Remuneración neta mensual | |
|--|---------------------------|---------------|
| | Mínimo | Máximo |
| Secretario General SG00 | \$ 155,447.55 | |
| Secretario de Servicios/Contralor Interno S00 | \$ 135,151.89 | |
| Coordinador MD | \$ 118,366.11 | \$ 125,889.45 |
| Director General y Homólogos MD/HDG/HOO | \$ 90,988.65 | \$ 118,024.89 |
| Director de Área y Homólogos MG/HDA | \$ 53,746.07 | \$ 83,792.01 |
| Subdirector de Área y Homólogos MS/HSD | \$ 32,360.81 | \$ 52,881.58 |
| Jefe de Departamento y Homólogos MC/HJD | \$ 18,820.60 | \$ 32,043.35 |

La remuneración neta mensual se calcula aplicando al sueldo bruto las deducciones de ISR, ISSSTE Y SECORE.

6. PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS CC. DIPUTADOS FEDERALES

Las Percepciones y los apoyos para las actividades legislativas que se asignan a los CC. Diputados son los siguientes:

6.1 Percepciones:

| | |
|---------------------------|--------------------|
| Dieta Neta Mensual | \$73,739.01 |
|---------------------------|--------------------|

6.2 Apoyos Económicos

| | |
|-------------------------------|--------------------|
| Asistencia Legislativa | \$45,786.00 |
| Atención Ciudadana | \$28,772.00 |

6.3 Prestaciones:

- 6.3.1** Los Diputados cuentan con un Seguro de Gastos Médicos Mayores, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización. La suma asegurada básica tiene un rango de hasta 1500 salarios mínimos generales mensuales, con una cobertura adicional en el extranjero por otro tanto, cuya prima es cubierta por la Cámara de Diputados.

- 6.3.2** Los Diputados Federales reciben como Gratificación de Fin de año una cantidad equivalente a 40 días de dieta.
- 6.3.3** El fondo de ahorro es un beneficio a favor de los Diputados que consiste en la aportación institucional de hasta un 12% de la dieta bruta mensual en función de la aportación del Legislador sin rebasar el porcentaje de referencia.
- 6.3.4** El Seguro de Grupo de Vida para Diputados, es un beneficio que se otorga a los Legisladores; tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento, muerte accidental, muerte accidental colectiva, gastos funerarios, enfermedades graves, pérdidas orgánicas e invalidez total y permanente.
- 6.3.5** La Cámara reembolsará a los Diputados el importe equivalente de hasta un mes de dieta neta por los gastos funerarios por fallecimiento de sus beneficiarios, siempre y cuando sean sus progenitores, cónyuge o hijos.

7. Interpretación Administrativa.

- 7.1** La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y en su caso, el Comité de Administración serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual.

8. Vigilancia

- 8.1** Corresponde a la Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, vigilar el cumplimiento del presente Manual y sus disposiciones.

I. PRESTACIONES

| CONCEPTO | DESCRIPCION | | PUESTO |
|--|---|----------------|---|
| Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año | 40 días o parte proporcional con base al Decreto Anual y a los Acuerdos del Órgano de Gobierno competente. | | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos |
| Prima Quinquenal: | Antigüedad | Importe | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos |
| | De 5 a menos de 10 | \$100.00 | |
| | De 10 a menos de 15 | \$125.00 | |
| | De 15 a menos de 20 | \$175.00 | |
| | De 20 a menos de 25 | \$200.00 | |
| | De 25 en adelante | \$225.00 | |
| Prima Vacacional | 50% de diez días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional. | | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos |
| Vacaciones | 20 días hábiles al año, en dos periodos de diez días cada uno. | | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos |
| Pagas de Defunción | Hasta cuatro meses del último sueldo percibido; además la Cámara de Diputados otorgará el pago de hasta 34 salarios mínimos burocráticos elevados al mes. | | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos |
| Ayuda para Despensa | \$465.00 pesos mensuales. | | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos |
| Vales de Despensa | El equivalente a un mes de salario mínimo general. | | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos |
| Pago Único por Productividad | De acuerdo a desempeño, resultados y tiempo laborado, de conformidad con el Acuerdo emitido por el Órgano de Gobierno. | | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos |
| Seguridad Social | ISSSTE, FOVISSSTE, SAR | | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos |

II. SEGUROS DE PERSONAS

| SEGUROS | DESCRIPCION | PUESTO | |
|--------------------------------------|--|---|--------------------|
| De Vida | Suma asegurada básica de 40 veces de la percepción ordinaria bruta mensual, que puede ser potenciado por voluntad expresa del servidor público a la cantidad equivalente a 34 o 51 o 68 veces el sueldo para llegar a 74 o 91 o 108 veces el sueldo, cubriendo el propio servidor público la prima adicional fijada por la aseguradora con cargo a sus percepciones. | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos | |
| De Retiro | Suma asegurada hasta de \$25,000 pesos, de acuerdo a los años de servicio y al régimen particular de pensión al ISSSTE. | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos | |
| De Gastos Médicos Mayores | Suma asegurada básica de 111 a 333 Salarios Mínimos Generales Mensuales, de acuerdo con el nivel del puesto según se indica: | Puesto Mando y Homólogos | Importe SMG |
| | | SG 00 | 333 |
| | | S00 MD00 a MD02; | 295 |
| | | HOO 01 MD03 a MD12; HDG 01 a HDG 04 | 259 |
| | | MG01 a MG02 HDA01 a HDA02 | 222 |
| | | MG03 a MG10 HDA03 a HDA10 | 185 |
| | | MS01 a MS12 HSD01 a HSD12 | 148 |
| | | MC01 a MC10 HJD01 a HJD10 | 111 |
| De Separación Individualizado | La Cámara de Diputados cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones. | Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos | |

III. DIPUTADOS FEDERALES

| SEGUROS | ECONOMICAS | SEGURIDAD SOCIAL |
|---|--|----------------------------|
| Seguro de gastos médicos mayores: 1500 salarios mínimos generales mensuales. Seguro de Grupo de Vida | Gratificación de fin de año: 40 días de la dieta Fondo de ahorro: La Cámara de Diputados aportará un monto igual al que aporte el Diputado, teniendo como tope hasta el 12 % de la dieta bruta mensual. Gastos funerarios: Hasta un mes de dieta neta. | ISSSTE FOVISSSTE SAR |